

## LA SEGURIDAD COMO MOTIVO RADICAL DE LO JURÍDICO\*

Luis RECASENS SICHES\*\*

Cierto que en el Derecho deben encarnar valores superiores, como el de justicia; cierto que el Derecho debe ser el vehículo de realización de tales valores en la vida social; cierto que el Derecho no estará justificado sino en la medida en que sirva a dichos valores; pero es cierto también que el Derecho no surge primeramente como mero ejercicio de devoción a esos valores de superior rango, sino al impulso de una urgencia de seguridad.

Si nos preguntamos ¿por qué y para qué los hombres establecen el Derecho? Y si, para ello, tratamos de descubrir el sentido germinal del surgimiento del derecho en vista a percatarnos de su esencia, caeremos en la cuenta de que la motivación radical que ha determinado el ordo del Derecho no deriva de las altas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber de la *seguridad* de la vida social.

Efectivamente, si bien la justicia (y los demás valores jurídicos supremos) representan el criterio axiológico que debe inspirar al Derecho, y si bien éste no quedará justificado sino en la medida en que cumpla las exigencias de esos valores, sin embargo, el derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social. El porqué y para que los hombres hacen Derecho, no lo encontramos contestado en la estructura de la idea de justicia, ni en el séquito de egregios valores que la acompañan como implicados por ella, sino en un valor subordinado —la seguridad— correspondiente a una necesidad humana.

Se puede expresar esa función de seguridad, que en el Derecho encarna, por vía de comparación con la función de seguridad que la técnica

---

\* Este trabajo es un capítulo del libro *Vida Humana y Derecho* que publicó la "CASA DE ESPAÑA EN MÉXICO". Y que con motivo del 60 aniversario de la *Revista de la Facultad*, se reproduce como uno de los primeros trabajos publicados en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Tomo I, número 3, junio-agosto, 1939.

\*\* Profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

desempeña, en otro orden de cosas. El hombre primitivo se siente aterrado ante el espectáculo de la naturaleza; presencia un conjunto de hechos en tumultuosa sucesión cuyo secreto ignora; y esto le obliga a vivir extravasado, pendiente del contorno, en constante alerta, poseído de un miedo pánico. Y siente una necesidad de dominar la naturaleza, de saber a qué atenerse respecto de ella, a cuyo impulso nace la técnica (propriadamente como tal, o como magia) para crearse un margen de holgura o de relativa seguridad en el cosmos. Pero el hombre no tan sólo experimenta el dolor de la inseguridad frente a la naturaleza, sino que también se le plantea análogo problema respecto de los demás hombres; y siente la urgencia de saber a qué atenerse en relación con los demás hombres; de saber como se comportarán ellos con él y qué es lo que él debe hacer frente a ellos; y no sólo saber a qué atenerse sobre lo que debe ocurrir, sino también saber que esto ocurrirá necesariamente; esto es, precisa de certeza sobre las relaciones sociales, pero además de la seguridad de que la regla se cumplirá, de que estará poderosamente garantizada. Precisa saber qué es lo que ocurrirá con el *gafado* que apacentaba o con el árbol que cultivaba, cuando esté durmiendo o se ausente; qué es lo que pasará con su mujer cuando él no se halle a su vera; en suma, tiene la necesidad de saber qué podrán hacer los demás respecto de él, y qué es lo que él puede hacer respecto de los demás; y no sólo esto, sino que también precisa tener la seguridad de que esto será cumplido necesariamente, garantizado, defendido de modo eficaz. Y el Derecho surge como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás —*certeza*—; pero no sólo certeza teórica (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir *seguridad*: saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza si es preciso, inexorablemente. El Derecho no es un puro dictamen, mera máxima, sino norma cierta y de cumplimiento seguro (de imposición inexorable), norma garantizada por el máximo poder social, por el Estado, a cuyo imperio no se puede escapar. Y es al conjuro de tal necesidad de seguridad, de garantía irrefrable, que surge el Derecho. Esta es su motivación primaria, su más honda raíz en la vida humana.

Ahora bien, claro es que los hombres precisan hacer múltiples cosas, en tanto que individuos —para lo cual requieren garantías de libertad, de holgura, de franquía— y en tanto que miembros de la sociedad, para lo cual precisan de solidaridad, de ayuda. Entre esos múltiples quehaceres individuales y sociales que se proponen los hombres, hay algunos que son reputados por estos como más urgentes, como más necesarios, como más indispensables; y la conducta relativa a estos es la que más les interesa establecer de modo *cierto* y *asegurar* de manera efectiva, es decir, hacerla contenido del Derecho. El Derecho es seguridad; pero ¿en qué?:

pues en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines. De aquí que el contenido del Derecho varíe según los pueblos y en el proceso de la historia. Pero, en todo momento, sea cual fuere el contenido, el Derecho constituye una función de seguridad, de orden cierto y eficaz.

Los valores superiores que deben inspirar al Derecho se refieren a los fines que mediante él deban ser cumplidos; y claro es que, según dije ya un ordenamiento jurídico no estará justificado, no será justo, sino en la medida en que cumpla los valores que deben servirle de orientación. Pero lo jurídico del Derecho no radica en esos valores, sino en la forma de su realización a través de él. O dicho con otras palabras: lo jurídico no es un fin, sino un medio especial puesto al servicio de la realización de fines varios. Hay fines sociales, que en principio bien pudieran ser perseguidos por medios ajenos a lo jurídico: educación, apostolado, propaganda, iniciativa individual, iniciativa social, etcétera. Ahora bien, cuando a una colectividad le interesa *asegurar* de la manera más firme la realización de determinados fines, entonces los recoge en normas jurídicas, esto es, impone su cumplimiento de manera inexorable, por ejecución forzosa. Así siempre la función del Derecho es seguridad, aseguración; lo mismo en un régimen tradicionalista, que en un régimen revolucionario; pues tanto en un caso como en otro se trata de asegurar la realización de determinadas tareas, bien que éstas sean radicalmente diversas en uno u otro caso.

Lo que acabo de exponer no implica de ninguna manera que crea en la indiferencia de los fines. En modo alguno. Desde el punto de vista de la valoración, de la Estimativa jurídica, se deberá distinguir entre fines malos y fines buenos; y aun no todos los fines buenos podrán ser perseguidos jurídicamente, pues hay muchos valores —por ejemplo los morales puros— cuya realización ni es lícito promover mediante el Derecho, ni tiene sentido que así se pretenda. De suerte que la Estimativa jurídica (esto es en la teoría de la valoración jurídica, de los ideales del Derecho) se determinará las directrices que deben orientar al Derecho, los criterios para su perfeccionamiento y para su reelaboración progresiva; se escalará cuales son los supremos valores que deben ser plasmados en el derecho; y se establecerá que es lo que puede justificadamente entrar en el contenido del Derecho, y que es lo que no puede lícitamente constituir objeto de normas jurídicas (*p.e.* el pensamiento religioso y el científico, frente al cual el Derecho no debe sino garantizar su libertad, pero de ninguna manera regularlo taxativamente; *p.e.*, también, la pura moralidad, que en modo alguno puede ser impuesta por el Derecho etcétera). Y la Estimativa jurídica deberá asimismo determinar en qué casos y bajo qué condiciones pueden determinados fines ingresar en la normación jurídica, y a qué límites deben hallarse sometidos. Pero todos estos problemas